



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 142-2017-MPH-GM

Huaral, 07 de junio del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 11273 de fecha 29 de abril del 2017 presentado por doña CARMEN GIOVANNA GUARDAMINO VEGA sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial Sanción N° 022-2017-MPH-GFC de fecha 19 de abril del 2017 e Informe N° 0486-2017-MPH-GAJ de fecha 02 de junio del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, al respecto el artículo 46º de la citada Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

"Artículo 46º.- Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativa por la infracción de sus disposiciones, (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, (...)"

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

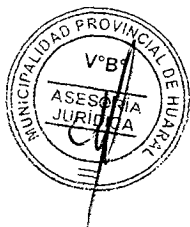
Que, mediante Resolución Gerencial N° 022-2017-MPH-GFC de fecha 19 de abril del 2017 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña CARMEN GIOVANNA GUARDAMINO VEGA contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 055-2017-MPH-GFC; ratificándose la Medida Pecuniaria tomada en la Resolución recurrida y en el extremo de la Medida Complementaria DEJARLA SIN EFECTO de oficio, toda vez que ha transcurrido más de 15 días desde que fue clausurado in situ; quedando a salvo su derecho de presentar el recurso de apelación en la instancia correspondiente."

Que, conforme lo establece el artículo 209º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 11273 de fecha 29 de abril del 2017 doña Carmen Giovanna Guardamino Vega en su condición de propietario del establecimiento con el giro de Bodega denominada "Aylen" interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 022-2017-MPH-GFC de fecha 19 de abril del 2017.

Que, en el expediente en referencia la recurrente manifiesta que es un informe para explicar la realidad de su vida, el mismo que no constituye interpretación diferente de las pruebas o cuestión de derecho, motivo por el cual





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 142-2017-MPH-GM

no puede considerarse como un recurso de apelación toda vez que no cumple con los requisitos mínimos según la normativa vigente.

Que, mediante Informe N° 0486-2017-MPH-GAJ de fecha 05 de junio del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por Doña Carmen Giovanna Guardamino Vega contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 022-2017-MPH-GFC de fecha 19 de abril del 2017, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal y se proceda a emitir el acto resolutorio.

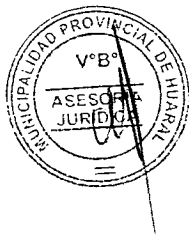
QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña CARMEN GIOVANNA GUARDAMINO VEGA contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 022-2017-MPH-GFC de fecha 19 de abril del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Doña Carmen Giovanna Guardamino Vega, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal